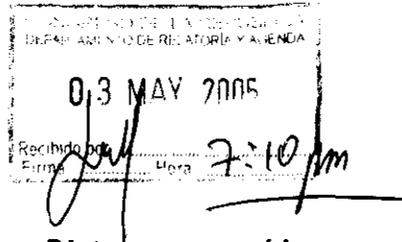




CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Fiscalización y Contraloría



18:25

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley No. 10886/2003-CR que propone crear la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.

Señor Presidente:

Ha ingresado a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, para su debate, el Proyecto de Ley N° 10886/2003-CR de la Contraloría General de la República.

Luego del análisis correspondiente, se efectúan las siguientes precisiones.

I. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

1. Se nos indica que el proyecto tiene como propósito dotar a la administración pública de una cultura de prevención, racionalidad, transparencia, e integridad administrativa en el uso de los bienes y recursos públicos, así como en el ejercicio de las funciones de los servidores y funcionarios. Añadiéndose que orientará al cuidado y salvaguarda del patrimonio público, la corrección en el desempeño funcional y el mejoramiento del servicio; un sistema permanente e institucional para brindar protección y seguridad a las actividades y operaciones de la administración estatal y evitar las causas o hechos generadores de actos de corrupción.
2. De tal manera que se propone la Ley de control interno de las entidades del Estado, con la siguiente estructura y contenido.
 - a. Se regula el objeto y ámbito de aplicación de la Ley; manifestándose que la ley tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales.
 - b. Asimismo, se establece que la inobservancia de la norma, genera responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar; reconociendo a la Contraloría General de la República la competencia para emitir la normativa técnica de control, a partir de la cual, los titulares de las entidades están obligados a emitir las normas específicas aplicables a su entidad.
 - c. Consagra la obligatoriedad para todas las entidades del Estado, de disponer la implantación y funcionamiento de sistemas de control interno para brindar protección y seguridad a los procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientándolos al cumplimiento de seis objetivos básicos para su correcta gestión: eficiencia, eficacia, transparencia y, economía en la operaciones; adecuada salvaguarda del patrimonio público contra toda forma de pérdida, deterioro o uso irregular; respeto y sujeción al ordenamiento legal aplicable; confiabilidad y oportunidad de la información; establecimiento de valores institucionales; y cumplimiento por parte de los funcionarios o servidores públicos de la rendición de cuentas por los recursos asignados y por los encargos recomendados.



Comisión de Fiscalización y Contraloría

- d. Se define al sistema del control interno como el “conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluida la actitud de las autoridades y el personal organizados e instituidos en cada entidad”, para la consecución de los objetivos antes mencionados; en cuyo proceso discurren como sus componentes estructurales: ambiente de control; evaluación de riesgos; actividades de control gerencial; actividades de prevención y monitoreo; sistemas de información y comunicación; seguimiento de resultados; y compromisos de mejoramiento, los cuales son descritos para su mejor entendimiento y aplicación.
- e. Se señala que el funcionamiento del control interno es continuo y dinámico, sujetándose en su desarrollo a las modalidades de ejercicio previo, simultáneo y posterior.
- f. Se estipulan las obligaciones que competen al titular y funcionarios de la Entidad, destacando entre aquellas las referidas a organizar, mantener y perfeccionar el sistema de control interno y las medidas establecidas; efectuar la auto evaluación del control interno; promover y demostrar probidad en el desempeño funcional; documentar y divulgar las políticas normas y procedimientos de control interno; disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades; así como emitir normas específicas para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su entidad.
- g. Se regula la actuación que corresponde al Órgano de Control Institucional de la entidad y la responsabilidad de los órganos del Sistema Nacional de Control para realizar la evaluación del control interno en las entidades del Estado, respectivamente.
- h. Finalmente, en las disposiciones Transitorias y Finales se precisa fundamentalmente: *que las empresas de accionariado del Estado, así como las entidades a las que se refiere el inciso g) del Artículo 3 de la Ley No. 27785, aplicarán en su gestión, en lo que corresponda, las disposiciones de la propuesta legislativa, considerando que tales entidades perciben o administran recursos y bienes del Estado, respecto a los cuales debe adoptarse acciones para su correcta gestión, y se incluyen definiciones básicas de los términos más importantes señalados en el mismo proyecto de ley para una mejor aplicación.*

II. BASE LEGAL

- a. Constitución Política de 1993
- b. Ley No. 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
- c. Resolución de Contraloría No. 072-98-CG, Aprueban Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público
- d. Resolución de Contraloría No. 123-2000-CG, Modifican Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público
- e. Resolución de Contraloría No. 259-2000-CG, Modifican Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público
- f. Resolución de Contraloría No. 114-2003-CG, Aprueba Reglamento de los Organos de Control Institucional

III. ANALISIS DE LA PROPUESTA

Sobre la materia de la iniciativa legislativa, es menester mencionar lo siguiente.



1. El contexto internacional del control interno

a. La Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores- INTOSAI, fundada en el año 1953, y que reúne entre sus miembros a más de ciento setenta (170) Entidades Fiscalizadoras Superiores – entre ellas la Contraloría General de la República - en el año 1992 aprobó las “Directrices para las normas de control interno”, estableciendo lineamientos generales para la formulación de las normas de control interno. En dicho documento:

- Se define al control interno como un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección.
- Se precisa a la estructura de control interno como el conjunto de los planes, métodos, procedimientos y otras medidas, incluyendo la actitud de la dirección, que posee una institución para ofrecer una garantía razonable de que se cumplan con los siguientes objetivos: a) promover las operaciones metódicas, económicas, eficientes y eficaces y los productos y servicios de calidad, acorde con la misión que la institución debe cumplir; b) preservar los recursos frente a cualquier pérdida por despilfarro, abuso, mala gestión, errores, fraude e irregularidades; c) respetar las leyes, reglamentaciones y directivas de la dirección; y elaborar y mantener datos financieros y de gestión fiables y presentarlos correctamente en los informes oportunos.
- Se establece que las normas generales (garantía razonable, respaldo, integridad y competencia, objetivos del control, y vigilancia de los controles) y normas específicas (documentación, registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos, división de las tareas, supervisión y acceso a los recursos y registros y responsabilidad ante los mismos) configuran el marco para una estructura de control interno.
- Se insta que debe formularse y promulgarse una definición amplia de la estructura de control interno, de los objetivos a alcanzar, y de las normas a seguir en la concepción de tales estructuras; responsabilidad a otorgarse mediante disposición constitucional.
- Se declara que cuando la entidad fiscalizadora superior sea responsable de promulgar las normas de control interno, es necesario hacer una clara distinción entre dichas normas y los procedimientos específicos de control interno que debe implantar cada institución por ser de su competencia.
- Se establece que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos necesarios para sus operaciones por ser el control interno un instrumento de gestión. Para lo cual debe disponer de planes para evaluar periódicamente sus controles internos.
- Se determina que la entidad fiscalizadora superior debe centrar su cometido en la evaluación de los controles internos existentes en las entidades fiscalizadas y determinar si son, en principio, adecuados y, en la práctica eficaces.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Fiscalización y Contraloría

- b. En el año 1990 se publicó el Compendio¹ 'Estructura del Control Interno Integrado' (Internal Control – Integrated Framework) que fuera elaborado por la Comisión Nacional sobre Información Financiera Fraudulenta -conocida como la Comisión Treadway. Los miembros de dicho grupo fueron: el Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados, la Asociación Americana de Profesores de Contabilidad, el Instituto de Ejecutivos de Finanzas, el Instituto de Auditores Internos, y el Instituto de Contadores Gerenciales, y la reunión de sus representantes adoptó el nombre de Comité de Organismos Patrocinadores-COSO.

El Informe COSO incorporó en una sola estructura conceptual los distintos enfoques existentes en el ámbito mundial y actualizó la práctica del control interno, lo mismo que los procesos de diseño, implantación y evaluación. Define al control interno como un proceso que constituye un medio para un fin (no un fin en sí mismo), ejecutado por personas en cada nivel de una organización que proporciona seguridad razonable para la consecución de: efectividad y eficiencia en las operaciones, confiabilidad en la información financiera, y cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicable. Siendo importante destacar que considera que este control debe estar entrelazado con las actividades de operación de una entidad, y que es más efectivo cuando se construye dentro de la infraestructura de la entidad.

Asimismo, indica que el control interno está compuesto por cinco componentes interrelacionados, los mismos que son:

- *Ambiente de control.* La esencia de cualquier negocio es su gente – sus atributos individuales, incluyendo la integridad, los valores éticos y la competencia – y el ambiente en que ella opera.
- *Valoración de riesgos.* La entidad debe ser consciente de los riesgos y enfrentarlos. Debe señalar objetivos y debe establecer mecanismos para identificar, analizar y administrar los riesgos relacionados.
- *Actividades de control.* Se deben establecer y ejecutar políticas y procedimientos para ayudar a asegurar que se están aplicando efectivamente las acciones identificadas por la administración como necesarias para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos de la entidad.
- *Información y comunicación.* Los sistemas de información y comunicación se interrelacionan. Ayudan al personal de la entidad a capturar e intercambiar la información necesaria para conducir, administrar y controlar sus operaciones.
- *Monitoreo.* Debe monitorearse el proceso total, y considerarse como necesario hacer modificaciones. De esta manera el sistema puede reaccionar dinámicamente, cambiando a medida que las condiciones lo justifiquen.

2. Legislación comparada

a. Bolivia

Las normas básicas de control interno, son de carácter general y han sido formuladas fundamentalmente sobre la base de la estructura de control interno determinada por el Informe COSO; habiendo fraccionado el componente monitoreo en las normas generales de

¹ La edición completa del Compendio fue presentada a la comunidad financiera y a los diversos gremios profesionales en el marco del XVI Congreso Internacional de Contadores celebrado en Octubre de 1992 en Washington, D.C.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Fiscalización y Contraloría

supervisión y de calidad de control interno. Entraron en vigencia en el año 1992, y fueron revisadas y actualizadas en el año 1996.

Debe señalarse que sirven como marco para el establecimiento de las normas específicas para los sistemas de administración del Estado, formuladas y puestas en vigencia por el Ministerio de Hacienda, en su condición de órgano rector, en el año 1995 y culminadas en el año 1998.

ESTRUCTURA DE LAS NORMAS BASICAS DE ESTRUCTURA SEGÚN EL INFORME COSO CONTROL INTERNO EN BOLIVIA

- | | |
|---|------------------------------|
| 1000: Principios de control interno | • Ambiente de Control |
| 2100: Norma general del ambiente de control | • Evaluación de riesgos |
| 2200: Norma general de evaluación de riesgos | • Actividades de control |
| 2300: Norma general de actividades de control | • Información y comunicación |
| 2400: Norma general de información y comunicación | • Monitoreo |
| 2500: Norma general de supervisión | |
| 2600: Norma general de calidad de control interno | |

b. Costa Rica

Las normas de control interno de Costa Rica, son de carácter general y han sido formuladas sobre la base de la estructura de control interno según el Informe COSO, y entraron en vigencia mediante la Ley N° 8292, Ley General de Control Interno, de fecha 18 de julio del 2002.

Mediante reglamento se promulgó el Manual de Normas Generales de Control Interno para la Contraloría General de la República, y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.

ESTRUCTURA DE LAS NORMAS DE CONTROL ESTRUCTURA SEGÚN EL INFORME COSO INTERNO EN COSTA RICA

- | | |
|--|------------------------------|
| • Normas generales relativas al concepto de control interno. | • Ambiente de Control |
| • Normas generales relativas al ambiente de control. | • Evaluación de riesgos |
| • Normas generales relativas a la evaluación de riesgos. | • Actividades de control |
| • Normas generales relativas a las actividades de control. | • Información y comunicación |
| • Normas generales relativas a la información y comunicación | • Monitoreo |
| • Normas generales relativas al monitoreo. | |

c. Colombia

Mediante la Ley N° 87 de 1993, de fecha 29 de noviembre de 1993, se establecen las normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado.



Estas normas han sido formuladas sobre la base de las directrices del INTOSAI.

3. Legislación nacional

- a. De conformidad a lo establecido en la Ley de N° 27785 el Sistema Nacional de Control es el conjunto de órganos de control, normas, métodos y procedimientos —estructurados e integrados funcionalmente— destinados a conducir y desarrollar el ejercicio del control gubernamental en forma descentralizada. Su actuación comprende todas las actividades y acciones en los campos administrativo, presupuestal, operativo y financiero de las entidades y alcanza al personal que presta servicios en ellas, independientemente del régimen que las regule. Y el ejercicio del control gubernamental, es efectuado por la Contraloría General, por medio de lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos, en forma descentralizada y permanente, con la presencia y accionar de las unidades orgánicas responsables de la función de control gubernamental de cada una de las entidades públicas de los niveles central, regional y local sujetas a control.

Es menester mencionar que de conformidad a lo establecido en el artículo 17° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Gobierno Central, las entidades sujetas al control del sistema nacional de control, cuentan necesariamente con un Órgano de Auditoría Interna en calidad de unidad especializada responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la entidad. Correspondiéndole a aquel ejecutar el control gubernamental interno posterior² y el control gubernamental externo, con la finalidad de “promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como el logro de sus resultados, mediante la ejecución de acciones y actividades de control”.

El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior. Y es responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo; estando obligado a definir las políticas institucionales en los planes y/o programas anuales que se formulen.

- b. Las normas vigentes de control interno para el sector público, dictadas por la Contraloría General de la República, son guías impuestas con el objeto de promover una sana administración de los recursos públicos en las entidades, en el marco de una adecuada estructura del control interno. Establecen las pautas básicas y guían al accionar de las entidades del sector público en la búsqueda de la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones, y señalan que los titulares de cada entidad son responsables de establecer, mantener, revisar y actualizar la estructura de control interno.

² Artículo 7° de la Ley N° 27785.- (...)El control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el órgano de control institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos.



Comisión de Fiscalización y Contraloría

Asimismo, tienen como objetivos: servir de marco de referencia en materia de control interno para las prácticas y procedimientos administrativos y financieros; orientar la formulación de normas específicas para el funcionamiento de los procesos de gestión e información gerencial en las entidades públicas; proteger y conservar los recursos de la entidad, asegurando que las operaciones se efectúen apropiadamente; controlar la efectividad y eficiencia de las operaciones realizadas y que éstas se encuentren dentro de los programas y presupuestos autorizados; permitir la evaluación posterior de la efectividad, eficiencia y economía de las operaciones a través de la auditoría interna o externa, reforzando el proceso de responsabilidad institucional; y orientar y unificar la aplicación del control interno en las entidades públicas.

A la fecha se encuentran vigentes las Normas de Control Interno para el sector público, mediante las Resoluciones de Contraloría N°s 072-98-CG y 123-2000-CG; normas de carácter específico que no han sido elaboradas sobre la base de la estructura del Informe COSO, sino lo incorporan como marco general de la estructura del control interno.

NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL ESTRUCTURA SEGÚN EL INFORME COSO INTERNO

- | | |
|---|------------------------------|
| 100: Normas generales de control interno | • Ambiente de Control |
| 200: Normas de control interno para la administración financiera gubernamental. | • Evaluación de riesgos |
| 300: Normas de control interno para el área de abastecimientos. | • Actividades de control |
| 400: Normas de control interno para el área de personal. | • Información y comunicación |
| 500: Normas de control interno para sistemas computarizados | • Monitoreo |
| 600: Normas de control interno para el área de obras públicas. | |
| 700: Normas de control interno para una cultura de integridad, transparencia y responsabilidad en la función pública. | |

Estando las mismas desarrolladas de la siguiente manera.

100 NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

Principios y prácticas sanas de control interno de aplicación general utilizadas para promover la administración eficiente de los recursos públicos.

- | | |
|---|---|
| 100-01 Objetivos Generales del Control Interno. | 100-07 Integración de las operaciones de administración financiera gubernamental. |
| 100-03 Estructura Orgánica de la entidad: | 100-08 Monitoreo de controles internos |
| 100-04 Asignación de autoridad y responsabilidad: | 100-09 Auditoría anual en las entidades públicas |
| 100-05 Segregación de funciones | 100-11 Control de calidad sobre los servicios brindados |
| 100-06 Sistema de autorización y ejecución de operaciones | 100-12 Función de auditoría interna en las entidades |



200 NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL

Promover controles claves en las diferentes áreas de los sistemas de administración financiera gubernamental dentro de una óptica que posibilite la integración de los controles internos y la información que procesan las áreas de Presupuesto, Tesorería, Endeudamiento público, y Contabilidad

- | | |
|--|---|
| 210-01 Control del marco presupuestario de cada entidad | 230-10 Uso del fondo para pagos en efectivo y fondo fijo |
| 210-02 Controles para la programación de la ejecución presupuestal | 230-11 Depósito oportuno en cuentas bancarias |
| 210-03 Control previo de los compromisos presupuestales | 230-12 Arqueo de fondos y valores |
| 210-04 Control de la evaluación del presupuesto | 230-13 Requisitos de los comprobantes de pago recibidos por entidades públicas |
| | 230-14 Normas de control para el área de endeudamiento público |
| 230 Normas de Control Interno para el área de tesorería | 250-01 Organización de la información sobre endeudamiento |
| 230-01 Unidad de Caja en la tesorería | 250-02 Contabilidad de la deuda pública |
| 230-02 Utilización del flujo de caja en la programación financiera | 250-03 Conciliación desembolsos de prestamos y de operaciones por servicios de la deuda |
| 230-03 Conciliaciones bancarias | 260 Normas de control interno para el área de contabilidad pública |
| 230-04 Garantía de responsabilidad del manejo o custodia de fondos o valores | 260-01 Aplicación de los principios y normas de contabilidad gubernamental |
| 230-05 Medidas de seguridad para cheques, efectivo y valores | 260-02 Organización del sistema contable gubernamental |
| 230-06 Control y custodia de carta-fianza | 260-03 Conciliación de saldos |
| 230-07 Uso de formularios para el movimiento de fondos | 260-04 Control de saldos pendientes de rendición de cuenta y/ o devolución |
| 230-08 Uso de sello restrictivo para documentos pagados por la tesorería | 260-05 Integración contable de las operaciones financieras |
| 230-09 Transferencia de fondos por medios electrónicos | 260-06 Documentación sustentatoria |
| | 260-07 Oportunidad en el registro y presentación de información financiera |

300 NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA EL ÁREA DE ABASTECIMIENTO Y ACTIVOS FIJOS

Estas normas deben describir los controles internos más importantes que son requeridos para el funcionamiento del proceso de abastecimiento en las entidades, así como, respecto al uso, conservación, custodia y protección de bienes

- | | |
|--|---|
| 300-01 Criterio de economía en la compra de bienes y contratación de servicios | 300-05 Mantenimiento de bienes de activo fijo |
| 300-02 Unidad de Almacén | 300-06 Acceso, uso y custodia de los bienes |
| 300-03 Toma de inventario físico | 300-07 Control sobre vehículos oficiales del Estado |
| 300-04 Baja de bienes de activo fijo | 300-08 Protección de bienes de activo fijo |

400 NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
Estas normas describen los controles internos que son requeridos para incrementar los niveles de eficiencia en la administración del personal que presta servicios en las entidades del sector público



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Fiscalización y Contraloría

- | | |
|---|---|
| 400-01 Descripción y análisis de cargos | 400-07 Información actualizada del personal |
| 400-02 Incorporación de personal | 400-08 Aplicación de la tercerización en las entidades |
| 400-03 Control y evaluación del rendimiento laboral | 400-09 Asistencia y permanencia de personal |
| 400-04 Capacitación y entrenamiento permanente | 400-10 Compensación de becas de estudios otorgadas al personal. |
| 400-06 Mantenimiento del orden, moral y disciplina | |

500 NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA SISTEMAS COMPUTARIZADOS

Implementación del área de informática y el plan de sistemas de información de la entidad, según su actividad y durante un período determinado, así como los controles de datos fuente, de operación y de salida que preservan el flujo de información además de su integridad; controles internos requeridos para el mantenimiento de equipos de cómputo y medidas de seguridad para el Software (y hardware, así como los aspectos de implementación del Plan de Contingencias de la entidad

- | | |
|--|---|
| 500-01 Organización del área informática | 500-05 Seguridad de programas, de datos y equipos de cómputo |
| 500-02 Plan de sistemas de información | 500-06 Plan de contingencias |
| 500-03 Controles de datos fuente, de operación y de salida | 500-07 Aplicación de técnicas de intranet |
| 500-04 Mantenimiento de equipos de computación | 500-08 Gestión óptima de software adquirido a medida por entidades públicas |

600 NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA EL ÁREA DE OBRAS PÚBLICAS

Propendiendo a una eficiente administración de los recursos destinados a los proyectos de inversión pública

- | | |
|--|--|
| 600-01 Del expediente técnico | 600-09 Sustentación de presupuestos adicionales, en contratos a precios unitarios generados por mayores metrados |
| 600-02 Contenido de las especificaciones técnicas | 600-10 Sustentación de presupuestos adicionales en contratos a suma alzada |
| 600-03 Sustentación de metrados | 600-11 Las resoluciones aprobatorias de presupuestos adicionales deben precisar su causal |
| 600-04 Absolución de consultas u observaciones sobre documentos que conforman el expediente técnico de la licitación | 600-12 Aprobación de reducciones de obra |
| 600-05 Detalle de los Anexos del contrato | 600-13 Cumplimiento del plazo contractual |
| 600-06 Modificaciones y subsanación de errores u omisiones en el expediente técnico | 600.14 Elaboración de metrados de post construcción |
| 600-07 Aplicación de controles de calidad y reportes | 600.15 Participación de los miembros designados para la recepción de obra |
| 600-08 Oportunidad en el procesamiento de presupuestos adicionales | 600.16 Registro de garantías en la etapa de operación y mantenimiento |
| | 600.17 Mantenimiento de las obras |

700 NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA UNA CULTURA DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

Propendiendo a una eficiente administración de los recursos destinados a los proyectos de inversión pública



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Fiscalización y Contraloría

700-01 Integridad y valores éticos	700-06 Contrataciones y Adquisiciones de bienes, servicios y obras
700-02 Responsabilidad (accountability)	700-07 Transferencia de gestión
700-03 Ingreso y cese de personal	700-08 Asesoramiento especializado a las autoridades públicas
700-04 Prohibiciones e incompatibilidades funcionales	700-09 Desplazamiento de personal
700-05 Declaración Jurada de bienes y rentas	700-10 Registro de personal

- c. *La administración pública tiene bajo su responsabilidad el cuidado, manejo y utilización de los bienes y recursos públicos. En este sentido, las entidades públicas prestan un servicio público y su legitimidad debe implicar eficiencia, calidad, y satisfacción de las demandas de la sociedad; y en ese orden de ideas toda entidad necesita una gestión eficaz y responsable mediante la cual se logre un equilibrio óptimo entre su dirección y sus propósitos; un debido mecanismo de control interno.*

En dicho contexto, siendo el control interno es el conjunto de principios, fundamentos, reglas, acciones, mecanismos, instrumentos y procedimientos que ordenados, relacionados entre sí y utilizados por las personas que laboran en las entidades públicas, constituye un medio para lograr el cumplimiento de la función administrativa, los objetivos y la finalidad perseguida; generando capacidad de respuesta ante los problemas que se presenten. Por lo tanto, es un componente integral de la estructura administrativa y operacional existente en la entidad pública, asistiendo a la dirección de manera constante, en cuanto al manejo de la entidad y alcance de sus metas se refiere. Es, en suma, un soporte administrativo esencial que coadyuva a garantizar el logro de los objetivos por medio del cumplimiento de los principios que rigen la Administración pública: eficiencia, eficacia, moralidad y transparencia, y que ayuda también a responder frente al control externo que le es inherente.

Lo anterior hace necesario que el control interno en las entidades públicas esté sostenido en normas jurídicas con carácter de permanencia, en tanto aquellas le otorgan un valor inestimable al demandar su obligatorio cumplimiento por todas las entidades del Estado, y al aportar la base constitucional y legal de los aspectos aplicativos del Sistema.

- d. *Las normas técnicas de control interno, expedidas por la Contraloría General de la República, a la fecha consideran aspectos, tales como: administración financiera gubernamental, abastecimientos, personal, sistemas computarizados, obras públicas, por lo que su contenido no es uniforme por estar referido a procedimientos de control, técnicas de auditoría – entre otros aspectos – involucrando temas diversos que corresponden funcionalmente a distintas áreas administrativas. Ergo, no definen un marco de control estándar que permita implementar y operar de manera uniforme el sistema de control interno en todas las entidades del Estado.*



La falta de una estructura única de control interno, genera limitaciones en la aplicación de dichas normas, y ha imposibilitado que se implementen y establezcan en las entidades públicas de manera uniforme. Un ejemplo puede observarse en los gobiernos locales, donde los niveles de implementación de adecuados sistemas de control interno es baja, en razón a que interpretando la autonomía administrativa que les confiere la Constitución se inobserva las directivas, del gobierno nacional, al no existir una norma superior que obligue a su aplicación.

Creemos, entonces, en la necesidad de establecer una estructura de control interno en las entidades del Estado con la finalidad de generar un marco general, uniforme, coherente, y de la mayor jerarquía legal, que articule y fortalezca los sistemas administrativos gubernamentales y las normas específicas que emitan los organismos rectores de dichos sistemas.

- e. Lo propuesto por la Contraloría General de la República, adopta la definición de control interno de INTOSAI, y establece por ley una estructura estándar de control interno – acorde con el Informe COSO - cuya finalidad es la de fundar las normas para regular la elaboración, aprobación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado. Es decir,
- Establece los niveles y responsables en el diseño y construcción del sistema de control interno y los mecanismos legales que lo hagan viable.
 - Diseña y determina los componentes de la estructura del control interno en el ámbito general; así como de los roles de los actores involucrados.
 - Explicita los componentes de la estructura de control interno, y establece la obligación de la elaboración de normas específicas por cada entidad de acuerdo a su competencia normativa.
 - Establece los niveles y responsables de aprobar el control interno teniendo en cuenta el nivel y jerarquía de las normas que posibiliten su establecimiento formal.
 - Determina el establecimiento y puesta en vigencia e implementación del control interno en cada de las entidades del Estado
 - Propugna la mejora continua del sistema de control interno o retroalimentación a partir de su implementación y/o evaluación permanente.
 - Establece una auto evaluación anual del control interno por la propia entidad y una evaluación por los órganos del sistema nacional de control.
- f. Cumplimos con señalar que dada la importancia de la materia, se ha establecido la obligación de la Contraloría General de la República de incluir los resultados de la evaluación efectuada por el sistema nacional de control sobre el control interno en las entidades del Estado, en el informe anual que sobre su gestión presenta al Congreso de la Republica, conforme lo dispuesto en el literal k) del artículo 32º de la Ley N° 27785, y de remitir un informe referido a las acciones



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Fiscalización y Contraloría

recomendadas e implementadas al respecto a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, en forma semestral.

IV. CONCLUSION

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 70° del Reglamento del Congreso, la Comisión de Fiscalización y Contraloría recomienda la APROBACION de la propuesta legislativa analizada con el siguiente texto sustitutorio.

9/4
23.03.06.
En debate
68
0
3

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto y Ambito de aplicación

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales.

Cuando en ella se mencione al control interno, se entiende éste como el control interno gubernamental, a que se refiere el artículo 7° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

Las normas contenidas en la presente Ley y aquellas que emita la Contraloría General son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Son aplicadas por los órganos y personal de la administración institucional, así como por el órgano de control institucional, conforme a su correspondiente ámbito de competencia.

TITULO II



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Fiscalización y Contraloría

SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Capítulo I Definición y componentes

Artículo 3º.- Sistema de control interno

Se denomina sistema de control interno al conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizados e instituidos en cada entidad del Estado, para la consecución de los objetivos indicados en el artículo 5º de la presente Ley.

Constituyen sus componentes:

- a) El ambiente de control; entendido como el entorno organizacional favorable al ejercicio de prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas para el funcionamiento del control interno y una gestión escrupulosa;
- b) La evaluación de riesgos; en cuya virtud deben identificarse, analizarse y administrarse los factores o eventos que puedan afectar adversamente el cumplimiento de los fines, metas, objetivos, actividades y operaciones institucionales;
- c) Actividades de control gerencial; son las políticas y procedimientos de control que imparte la dirección, gerencia y los niveles ejecutivos competentes, en relación con las funciones asignadas al personal, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la entidad;
- d) Las actividades de prevención y monitoreo; referidas a las acciones que deben ser adoptadas en el desempeño de las funciones asignadas, a fin de cuidar y asegurar respectivamente, su idoneidad y calidad para la consecución de los objetivos del control interno;
- e) Los sistemas de información y comunicación; a través de los cuales el registro, procesamiento, integración y divulgación de la información, con bases de datos y soluciones informáticas accesibles y modernas, sirva efectivamente para dotar de confiabilidad, transparencia y eficiencia a los procesos de gestión y control interno institucional;
- f) El seguimiento de resultados; consistente en la revisión y verificación actualizadas sobre la atención y logros de las medidas de control interno implantadas, incluyendo la implementación de las recomendaciones formuladas en sus informes por los órganos del Sistema Nacional de Control;
- g) Los compromisos de mejoramiento; por cuyo mérito los órganos y personal de la administración institucional efectúan auto evaluaciones conducentes al mejor desarrollo del control interno e informan sobre cualquier desviación o deficiencia susceptible de corrección, obligándose a dar cumplimiento a las disposiciones o recomendaciones que se formulen para la mejora u optimización de sus labores.

Forman parte del sistema control interno: la administración y el órgano de control institucional, de conformidad con sus respectivos ámbitos de competencia.

TITULO III CONTROL INTERNO

Capítulo I



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Fiscalización y Contraloría

Implantación y Funcionamiento

Artículo 3º.- Implantación del control interno

Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

- a) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta;
- b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos;
- c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;
- d) Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información;
- e) Fomentar e impulsar la práctica de valores institucionales;
- f) Promover el cumplimiento de los funcionarios o servidores públicos de rendir cuenta por los fondos y bienes públicos a su cargo y/o por una misión u objetivo encargado y aceptado.

Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades.

Artículo 4º.- Funcionamiento del Control Interno

El funcionamiento del control interno es continuo, dinámico y alcanza a la totalidad de la organización y actividades institucionales, desarrollándose en forma previa, simultánea o posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Sus mecanismos y resultados son objeto de revisión y análisis permanente por la administración institucional con la finalidad de garantizar la agilidad, confiabilidad, actualización y perfeccionamiento del control interno, correspondiendo al Titular de la entidad la supervisión de su funcionamiento, bajo responsabilidad.

Capítulo II Obligaciones y Responsabilidades

Artículo 5º.- Obligaciones del Titular y funcionarios

Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:

- a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables.
- b) Organizar, mantener y perfeccionar el sistema y las medidas de control interno, verificando la efectividad y oportunidad de la aplicación, en armonía con sus objetivos,



- así como efectuar la auto evaluación del control interno, a fin de propender al mantenimiento y mejora continua del control interno.
- c) Demostrar y mantener probidad y valores éticos en el desempeño de sus cargos, promoviéndolos en toda la organización.
 - d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:
 - i. La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad.
 - ii. La protección y conservación de los bienes y recursos institucionales.
 - iii. La ejecución y sustentación de gastos, inversiones, contrataciones y todo tipo de egreso económico en general.
 - iv. El establecimiento de los registros correspondientes respecto a las transacciones y operaciones de la entidad, así como a su conciliación.
 - v. Los sistemas de procesamiento, uso y control de la información, documentación y comunicaciones institucionales.
 - e) Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de ~~desviaciones~~ o irregularidades.
 - f) Implementar oportunamente las recomendaciones y disposiciones emitidas por la propia entidad (informe de auto evaluación), los órganos del Sistema Nacional de Control y otros entes de fiscalización que correspondan.
 - g) Emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento.

Artículo 6°.- Responsabilidad del Sistema Nacional de Control

Es responsabilidad de la Contraloría General, los Órganos de Control Institucional y las Sociedades de Auditoría designadas y contratadas, la evaluación del control interno en las entidades del Estado, de conformidad con la normativa técnica del Sistema Nacional de Control. Sus resultados inciden en las áreas críticas de la organización y funcionamiento de la entidad, y sirven como base para la planificación y ejecución de las acciones de control correspondientes.

Artículo 7°.- Responsabilidad

La inobservancia de la presente ley, genera responsabilidad administrativa funcional, y da lugar a la imposición de la sanción ~~correspondiente, que puede ser incluso de destitución o de cese~~, de acuerdo a la normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad ~~civil o penal~~ a que hubiere lugar, de-ser el caso.

Artículo 8°.- Actuación del Órgano de Control Institucional

El órgano de control institucional, conforme a su competencia:

- a. *Efectúa control preventivo sin carácter vinculante, con el propósito de optimizar la supervisión y mejora de los procesos, prácticas e instrumentos de control interno, sin que ello genere prejuizgamiento u opinión que comprometa el ejercicio de su función, vía control posterior.*
- b. Actúa de oficio, cuando en los actos y operaciones de la entidad, se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Titular de la entidad para que adopte las medidas correctivas pertinentes.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Fiscalización y Contraloría

- c. Verifica el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables a la entidad, por parte de las unidades orgánicas y personal de ésta.

Artículo 9°.- Competencia normativa de la Contraloría General de la República

La Contraloría General de la República, con arreglo a lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 27785, dicta la normativa técnica de control que oriente la efectiva implantación y funcionamiento del control interno en las entidades del Estado, así como su respectiva evaluación.

Dichas normas constituyen lineamientos, criterios, métodos y disposiciones para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa de las entidades, incluidas las relativas a la gestión financiera, logística, de personal, de obras, de sistemas computarizados y de valores éticos, entre otras.

A partir de dicho marco normativo, los titulares de las entidades están obligados a emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, las que deben ser concordantes con la normativa técnica de control que dicte la Contraloría General de la República.

Artículo 10°.- Informe al Congreso de la República

La Contraloría General de la República incluye los resultados de la evaluación efectuada por el sistema nacional de control sobre el control interno en las entidades del Estado, en el informe anual que sobre su gestión presenta al Congreso de la República, conforme lo dispuesto en el literal k) del artículo 32° de la Ley N° 27785.

Asimismo, remite un informe referido a las acciones recomendadas e implementadas al respecto a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, en forma semestral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.-

En un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario contados a partir de la publicación de la presente Ley, la Contraloría General de la República dictará las normas técnicas de control a que se refiere el artículo 9° de la Ley.

Las "Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público", aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 072-98-CG modificada por Resolución de Contraloría N° 123-2000-CG, son de aplicación durante el plazo señalado en el párrafo anterior.

Segunda.-

Las empresas de accionariado del Estado, así como las entidades a que se refiere el inciso g) del artículo 3° de la Ley N° 27785, deberán aplicar en su gestión, en lo que corresponda, las disposiciones de la presente Ley, respecto de los recursos y bienes del Estado, materia de su percepción o administración.

Tercera.-



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Fiscalización y Contraloría

Constituyen definiciones básicas para efectos de la presente Ley, las siguientes:

Administración institucional: Conformante del sistema de control interno, bajo cuya denominación, se comprende al conjunto de órganos directivos, ejecutivos, operativos y administrativos de la entidad, incluyendo al Titular de ésta.

Autoevaluaciones: Actividad desarrollada por los propios órganos y personal de la administración institucional para revisar y analizar los procesos y operaciones sujetos a su competencia funcional.

Control Interno: Concepto fundamental de la administración y control, aplicable en las entidades del Estado para describir las acciones que corresponde adoptar a sus titulares y funcionarios para preservar, evaluar y monitorear las operaciones y la calidad de los servicios.

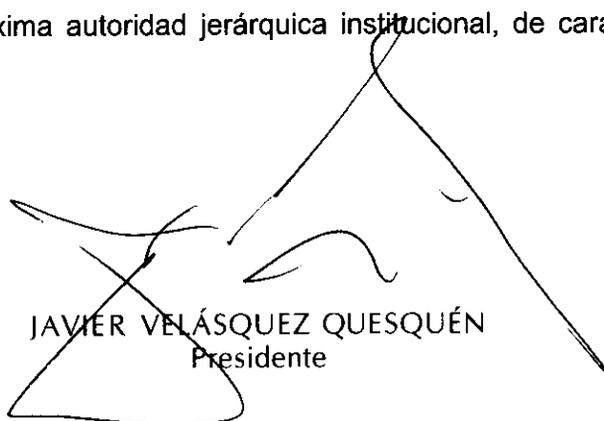
Entidades del Estado: Todas las instituciones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Gobiernos Regionales y Locales, Organismos Constitucionalmente Autónomos, entidades públicas descentralizadas y empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado en las que este tenga participación accionaria total o mayoritaria, a que se refieren los incisos a), b), c) d), e) y f) del artículo 3º de la Ley Nº 27785.

Funcionarios: Todo aquel integrante de la administración institucional con atribuciones de dar órdenes y tomar decisiones o que ejecuta actividades establecidas por la entidad con mayor nivel de responsabilidad funcional.

Órgano de Control institucional: Unidad orgánica especializada responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la entidad, de conformidad con lo señalado en los artículos 7º y 17º de la Ley Nº 27785.

Titular de la entidad: Máxima autoridad jerárquica institucional, de carácter unipersonal o colegiado.

Lima, Abril de 2005



JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente

CECILIA TAIT VILLACORTA
Vicepresidenta

JOSÉ BARBA CABALLERO
Secretario



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Fiscalización y Contraloría

ERNESTO ARANDA DEXTRE
Miembro Titular

RONNE JURADO ANDRIAZOLA
Miembro Titular

MAURICIO MULDER BEDOYA *NF*
Miembro Titular

JUAN DE DIOS RAMÍREZ CANCHARI *NF*
Miembro Titular

VÍCTOR VALDEZ MELÉNDEZ
Miembro Titular

HERIBERTO BENÍTEZ RIVAS
Miembro Titular

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Miembro Titular

WILMER RENGIFO RUIZ
Miembro Titular

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 23 de marzo de 2006

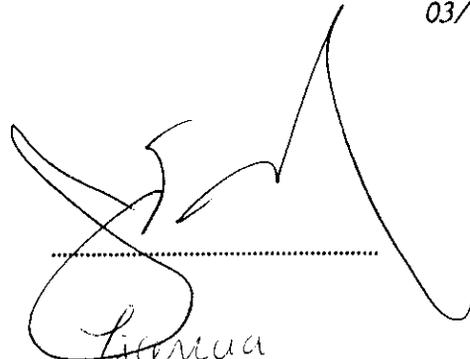
Al Orden del Día.- En debate.-----
Aprobado el texto sustitutorio, con las modificaciones expresada por el
presidente de la comisión informante, por 65 votos a favor, ninguno en contra
y tres abstenciones, se dejó constancia del voto favorable de los congresistas
Gasco Bravo, Mufarech Nemy y Valenzuela Cuéllar.-----
Tramítase sin esperar la aprobación del Acta.-----

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by several vertical strokes and a horizontal line at the bottom.

ASISTENCIA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
PERÍODO 2004 - 2005
TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Sala 4: "Mariano Santos" 03:00 p.m.
03/05/05

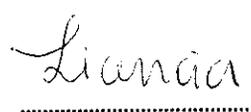
JAVIER VELÁZQUEZ QUESQUEN
PRESIDENTE



CECILIA TAIT VILLACORTA
VICEPRESIDENTA



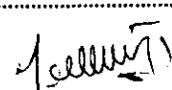
JOSE BARBA CABALLERO
SECRETARIO



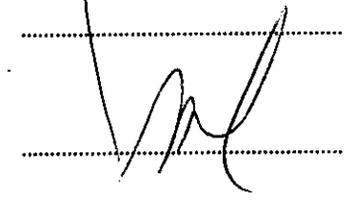
ERNESTO ANIBAL ARANDA DEXTRE
MIEMBRO TITULAR



HERIBERTO MANUEL BENITEZ RIVAS
MIEMBRO TITULAR



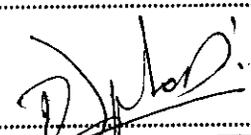
MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
MIEMBRO TITULAR



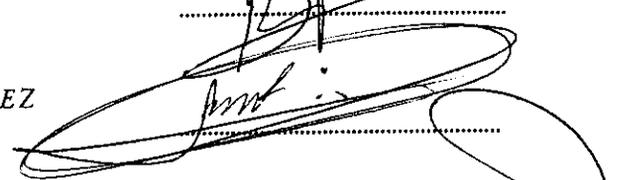
ALFREDO GONZALEZ SALAZAR
MIEMBRO TITULAR



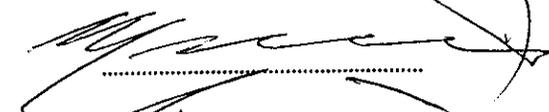
RONNIE JURADO ADRIAZOLA
MIEMBRO TITULAR



JORGE LUIS MERA RAMÍREZ
MIEMBRO TITULAR



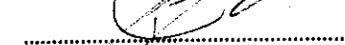
MAURICIO MULDER BEDOYA
MIEMBRO TITULAR



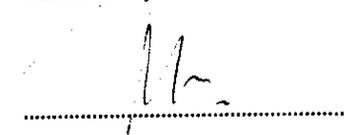
JUAN DE DIOS RAMÍREZ CANCHARI
MIEMBRO TITULAR



WILMER RENGIFORUÍZ
MIEMBRO TITULAR



VÍCTOR VALDEZ MELÉNDEZ
MIEMBRO TITULAR



ASISTENCIA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
PERÍODO 2004 - 2005
TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
Sala 4: "Mariano Santos" 03:00 p.m
03/05/05

JUAN VALDIVIA ROMERO
MIEMBRO ACCESITARIO

.....

HILDEBRANDO TAPLA SAMANIEGO
MIEMBRO ACCESITARIO

.....

ROSA FLORIAN CEDRÓN
MIEMBRO ACCESITARIO

.....

ALBERTO CRUZ LOYOLA
MIEMBRO ACCESITARIO

.....

YONHY LESCANO ANCIETA
MIEMBRO ACCESITARIO

.....

PEDRO MORALES MANSILLA
MIEMBRO ACCESITARIO

.....

JOSÉ LUIS RISCO MONTALVAN
MIEMBRO ACCESITARIO

.....

LUIS GONZALES REINOSO
MIEMBRO ACCESITARIO

.....

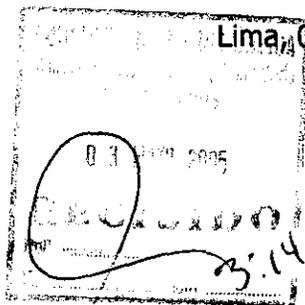
HECTOR HUGO CHÁVEZ CHUCHON
MIEMBRO ACCESITARIO

.....



Congreso de la República

"Año de la infraestructura para la integración"



Lima, 03 de mayo de 2005

OFICIO N° 061 -2005/CTV-CR

Señor Congresista

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUEN

Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría

Presente.-

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y comunicarle que por motivo personales no me será posible asistir a la Sesión de la Comisión convocada para el día de hoy 03 de los corrientes, motivo por el cual solicito a usted la licencia correspondiente.

Es propicia la ocasión para renovar los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,

CECILIA TAIT VILLACORTA

Congresista de la República





Congreso de la República

"Año de la Infraestructura para la Integración"

Lima, 03 de mayo de 2005

OFICIO N° 061 -2005/CTV-CR

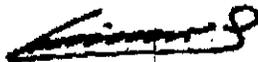
Señor Congresista
JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUEN
Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría
Presenta.-

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y comunicarle que por motivo personales no me será posible asistir a la Sesión de la Comisión convocada para el día de hoy 03 de los corrientes, motivo por el cual solicito a usted la licencia correspondiente.

Es propicia la ocasión para renovarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,

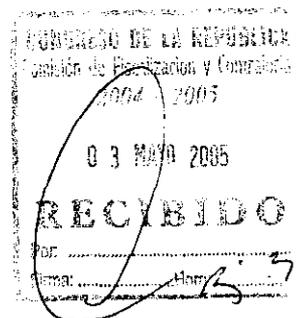

CECILIA TAIT VILLACORTA
Congresista de la República





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 3 de Mayo de 2005.



OFICIO N° 6016 -2005-WRR-CR

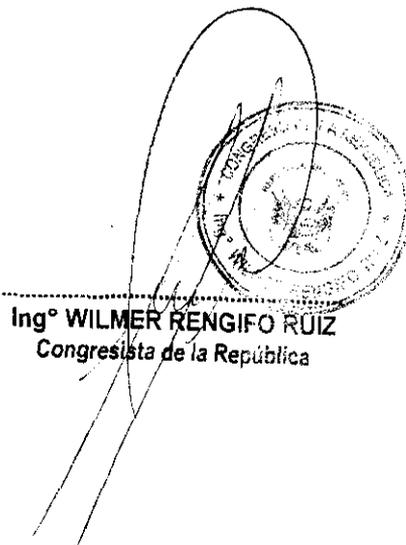
Señor Congresista
Javier Velásquez
Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República
Presente.

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo y a la vez solicitarle se sirva dispensar mi inasistencia a la Sesión de la Comisión que usted preside programada para el día de hoy debido a reuniones inaplazables inherentes a mi labor parlamentaria.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente.

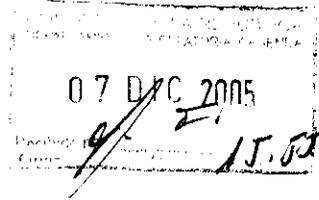

Ing° WILMER RENGIFO RUIZ
Congresista de la República



Contraloría General de la República

Oficio N° 2466 -2005-CG/DC

2005 DIC 7 PM 1:34
Jesús María, 06 DIC. 2005



Señor congresista
MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República
Plaza Bolívar s/n
LIMA.-

Ref.: Proyecto de ley N° 10886/2004-CGR que propone aprobar la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, que propuesto por este Organismo Superior de Control, fuera aprobado unánimemente por la Comisión de Fiscalización y Contraloría, encontrándose en la Agenda del Pleno desde el pasado 3 de marzo del año en curso.

Al respecto, cabe destacar que la propuesta constituye una herramienta de suma importancia para el ejercicio del control gubernamental que ejerce este Organismo Superior de Control, aspecto que fuera valorado por los señores congresistas miembros de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, por lo que, mucho apreciare se sirva considerar el citado proyecto para su inclusión en la Agenda de Pleno durante la Primera Legislatura Ordinaria 2005-2006 o de ser el caso, se incluya en los asuntos que eventualmente serían delegados a la Comisión Permanente durante el período de interregno parlamentario.

Reitero a usted las seguridades de mi mayor deferencia y estima.

Atentamente,



Genaro Matute Mejía

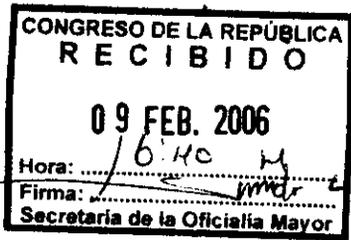
Genaro Matute Mejía
Contralor General de la República

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 13 de diciembre de 2005

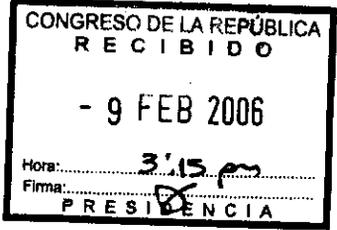
Aprobado.-----

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned centrally on the page.

003051



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO DE TRAMITE
DOCUMENTARIO DE LAMESTANCIA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

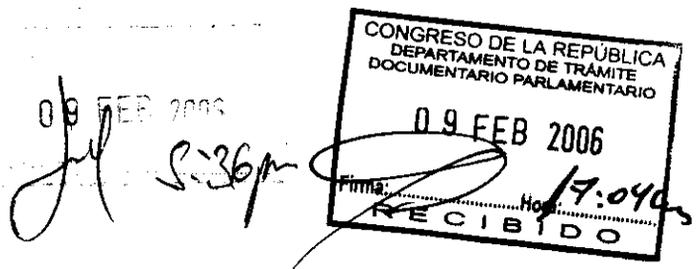


2006 FEB 9 PM 12 21

Oficio N° 0150 -2006-CG/DC

Jesús María, 07 FEB. 2006

Señor congresista
MARCIAL AYAPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República
Plaza Bolívar s/n
LIMA.-



Ref.: Proyecto de ley N° 10886/2004-CGR que propone aprobar la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado

Es grato saludar a usted y a la vez destacar el documento de la referencia, que propuesto por este Organismo Superior de Control, forma parte de la Agenda del Pleno en atención a lo dispuesto por el Consejo Directivo del Congreso de la República, según nos fuera informado por la Oficialía Mayor mediante Oficio N° 141-2005-200-DDP/CD-CR del 14 de diciembre de 2005.

La citada propuesta constituye una herramienta de suma importancia para el ejercicio del control gubernamental que ejerce la Contraloría General, por lo que, mucho apreciare se sirva otorgarle la prioridad respectiva para propiciar su tratamiento y eventual aprobación por la Comisión Permanente durante el período de interregno parlamentario.

Reitero a usted las seguridades de mi mayor deferencia y estima.

Cordialmente,



[Signature]
Genaro Matute Mejía
Contralor General de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA
PASE A COMISION:
OFICIALIA MAYOR
DIREC. GRAL. PARLAMT.
TRAMITE Y ESTADIST.
ASESOR PRESIDENCIA
DIREC. DE LOGISTICA
DIREC. GRAL. DE ADMINISTRACION
DIREC. RR. HH.
DIREC. TECNOLOGIA DE INFORMACION
OF. ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS
OTROS
9/2/06 [Signature]